

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME

Magdalena del Mar, 04 de abril del 2024

Expediente 202400042608

GAJ-42-2024

A : Gerencia de General

De : Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Evaluación de recurso de apelación Resolución de Gerencia de Regulación de Tarifas N° 012-2024-OS/GRT

Referencia : Recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto evaluar los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima (en adelante, ELECTROCENTRO), contra la Resolución N° 012-2024-OS/GRT, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, que aprobó: (i) el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688 – “Ley que crea el Bono de Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio de electricidad”; (ii) la liquidación de aplicación del Bono Electricidad; (iii) los montos que las empresas de distribución eléctrica deberán devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del Bono.

II. ANTECEDENTES

2.1. 15 de febrero de 2023: Se publicó la Ley N° 31688, que creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados como vulnerables del servicio público de electricidad, a fin de cubrir los montos de manera excepcional, temporal y por única vez de los recibos que registren por los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha ley. La Tercera Disposición Complementaria Final de esta norma legal facultó al Osinerghmin a emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la presente ley.

- 2.2. 16 de abril de 2023:** Con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-OS/CD se aprobó la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación de Osinermin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688” (en adelante, los Lineamientos).

Los artículos 5 y 8 de los Lineamientos dispusieron que corresponde a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante, GRT) verificar la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad (en adelante, EDES) y, en función a ello, la mencionada gerencia aprobaría el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por aplicación del Bono Electricidad.

- 2.3. 16 de diciembre de 2023:** Se publicó la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, (en adelante, la Resolución 089-2023), mediante la cual la GRT aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad.

El Informe Técnico N° 836-2023-GRT y el Informe Legal N° 730-2023-GRT, que forman parte de la resolución, complementan la motivación que sustentó la decisión de GRT.

Respecto de ELECTROCENTRO se aprobó lo siguiente:

Lista final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	ELECTROCENTRO	354 678

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	ELECTROCENTRO	9 996 235,37

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N°31688 (S/)	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
ELECTROCENTRO	20 692 080,00	9 996 235,37	10 695 844,63

- 2.4. 11 de enero de 2024:** ELECTROCENTRO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 089-2023, solicitando la inclusión de 1 029 usuarios con observaciones.

- En lo que se refiere a los usuarios con código de observación 46 al 57, 92, 93 y 96, ELECTROCENTRO sostiene que Osinermin fue quien levanto las observaciones, por lo que no concuerda con el Anexo N° 2 – Relación de Suministros observados del Informe 836-2023-GRT, donde se incluyen nuevamente 3155 casos observados. Por ejemplo, los suministros 71918022, 71680354, 71260467, 71193669, 70884930, 70658500 fueron

facturados con consumos de más o igual a 100 kWh, pero que han sido refacturados con consumos menores a 100 kWh.

Sobre el reconocimiento de la liquidación, ELECTROCENTRO señala que, frente al número de beneficiarios reconocidos, el monto ascendente debería ser S/ 10 640 340.00 soles y no S/ 9 996 235.37, tal cual se observa en la Resolución N° 089-2023-OS/GRT. Explica que al otorgarse un monto de S/ 30.00 soles por suministro, si se aplica una simple operación entre 354 678 x S/ 30.00 esta daría como resultado S/ 10 640 340, no S/. 9'996,235.37. Siendo así, ELECTROCENTRO sostiene que entre el Bono Electricidad aplicado y el monto reconocido en la Resolución 089-2023 el saldo a abonar sería de S/ 243,160.04

2.5. 6 de febrero de 2024: Se publica la Resolución N° 012-2024-OS/GRT (en adelante, la Resolución 012-2024), que declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROCENTRO contra la Resolución 089-2023:

CÓD.	OBSERVACIÓN	ARGUMENTOS ELECTROCENTRO	EVALUACIÓN GRT
8	Suministros asociados a nombres comerciales (uno de ellos colectivo)	De los 8 suministros observados, 1 posee un nombre de usuario asociado a un suministro que describe un nombre comercial que, a su vez, es un suministro colectivo que cumple con la normativa del Bono Electricidad, mientras que los 7 restantes son utilizados por cuidadores de predios y personas de bajos recursos económicos.	INFUNDADO <ul style="list-style-type: none"> - El suministro colectivo 72542737 con nombre comercial corresponde a una edificación asociada a un suministro colectivo que no tiene como propósito abastecer a usuarios residenciales, por lo que se encontraría dentro de los criterios de exclusión de la Ley 31688. - Los 7 suministros restantes están asociados a nombres comerciales, sin contar con prueba en contrario.

12	Suministros con tarifa de cliente diferente a la reportada en la base de datos del FOSE	Los 607 suministros observados tenían una tarifa residencial en su sistema comercial, por lo que no incumplieron la normativa para el Bono Electricidad.	FUNDADO EN PARTE: <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a los 607 suministros que tendrían tarifa residencial se ha constatado que 16 tenían categoría no residencial, la cual fue cambiada a residencial después de julio de 2022. - El resto de suministros (591) sí contaban con tarifa residencial, pero fue ELECTROCENTRO el que informó incorrectamente sobre su carácter no residencial, generando la observación. Por ello, se levantó la observación a los 591 suministros y se les incluyó en la lista final de beneficiarios, aprobando un monto ascendente a S/. 14 491,10 por concepto de Bono Electricidad.
30	El número de lotes en suministros colectivos es diferente a lo reportado en la base de datos del FOSE	Los 2 suministros observados (76894522 y 78252879) cumplen con los requisitos de aplicación del Bono Electricidad, puesto que debió analizarse la información prevista dentro del sistema dinámico, según la cual tenía 2 y 4 lotes respectivamente.	INFUNDADO <p>la Ley 31688 ha dispuesto un límite para la determinación del número de lotes en los suministros colectivos, considerando lo “registrado” en el periodo de agosto 2021 - julio 2022 (y no las actualizaciones posteriores) y ha dispuesto que el beneficio se aplique al número de lotes en el periodo de evaluación. ELECTROCENTRO no ha presentado medios probatorios que desvirtúe la información consignada en la base de datos del FOSE en el periodo agosto 2021 a julio 2022. Por tanto, el incremento del número de lotes califica como el supuesto de exclusión previsto en el literal v) del numeral 3.5 de la Ley 31688.</p>
70	Usuarios con más de un predio o suministro	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre los suministros 68072311 y 70983830, se consignaron documento de identificación con errores materiales. - Los suministros 74936946 y 74951951 son suministros colectivos cuyos consumos no exceden el límite para ser beneficiarios del Bono Electricidad. 	FUNDADO EN PARTE: <ul style="list-style-type: none"> - Se ha verificado que los suministros 68072311 y 70983830 pertenecen a dos personas naturales distintas. Por lo que, se levanta la observación respecto a los suministros. - Respecto al suministro 74936946 y el suministro 74951951, los sustentos presentados por la empresa muestran que corresponde a una persona jurídica,

			identificada con número de RUC 20143611893. Por lo que no corresponde levantar la observación.
46 a 57	Consumos de energía declarada de agosto de 2021 a julio 2022 es diferente a lo reportado en la base de datos del FOSE.	Osinerghmin levantó las observaciones; sin embargo, en el Anexo 2 – Relación de Suministros observados del Informe 836-2023-GRT, se incluyen nuevamente 3155 observaciones.	<p>FUNDADO EN PARTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los suministros individuales, las diferencias entre el consumo declarado para la determinación del FOSE y las reportadas por ELECTROCENTRO se deben a la refacturación de consumos. Por ello, se levanta la observación respecto a 206 suministros individuales. - Para el caso de los suministros colectivos, se ha considerado el número de lotes declarado para el periodo de evaluación, y se ha contrastado con la base de datos del FOSE si los promedios anuales y de verano de los 207 suministros colectivos habilitan su calificación como beneficiarios, concluyéndose que 5 suministros no califican, y en otros 6 ELECTROCENTRO no aplicó el Bono Electricidad. - Considerando tales evaluaciones, se incluye en la lista final de beneficiarios a 402 suministros y se aprueba un monto ascendente a S/. 219 725,64 por concepto de Bono de Electricidad.
92:	Consumo promedio anual reportado no coincide con el consumo mensual reportado en la base de datos del FOSE.		
93	Consumo promedio anual reportado se encuentra mal calculado considerando los consumos mensuales declarados en el formato 3.		
96	Consumo promedio de verano reportado no coincide con el consumo mensual reportado en la base de datos del FOSE.		

Liquidación		<p>Considerando el número de beneficiarios reconocidos, el monto debería ser S/ 10 640 340.00 y no los S/ 9 996 235.37 señalados en la Resolución 089-2023-OS/GRT, que resulta de una simple operación de multiplicar 354 678 por los S/ 30.00 de subsidio.</p>	<p>INFUNDADO</p> <p>El subsidio es de “hasta” (y no exactamente) S/ 30.00 aplicados en tres meses; por lo que el importe final depende de la facturación de los usuarios residenciales beneficiarios en cada uno de los meses de aplicación, facturación que puede ser menor a los S/10.00 y, por lo tanto, el subsidio recibido será menor a dicho importe. En ese sentido, el importe calculado por la empresa (S/ 10 640 340,00) equivale al tope y no necesariamente al subsidio que corresponde reconocer.</p>
--------------------	--	---	--

Por las razones expuestas se modificó la Resolución 089-2023, respecto a los cuadros referidos a “Número de usuarios beneficiarios”, “Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad”, y el “Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas” correspondientes a ELECTROCENTRO, de acuerdo al siguiente detalle:

Lista final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	ELECTROCENTRO	355 673

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	ELECTROCENTRO	10 230 511.81

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N°31688 (S/)	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
1	ELECTROCENTRO	20 692 080.00	10 230 511.81	10 461 568.19

El Informe Legal N° 070-2024-GRT y el Informe Técnico N° 075-2024-GRT, que complementan la motivación, fueron incorporados como parte integrante de la Resolución 007-2024.

2.6. 22 de febrero de 2024: ELECTROCENTRO interpone recurso de apelación contra la Resolución 012-2024, solicitando lo siguiente:

a) Se incluya en el listado final de usuarios beneficiarios del Bono Electricidad a:

- 37 lotes observados con código 8
- 9 lotes observados con código 30
- 204 lotes observados con código 70

- 262 lotes observados con código 93

- b) Se apruebe la liquidación que reconozca el monto de S/ 10 239 321.11, dejándose sin efecto la devolución señalada en la recurrida.
- c) Se abone a la cuenta de ELECTROCENTRO el saldo entre el bono real aplicado a los usuarios beneficiarios y el monto reconocido en la Resolución 12-2024.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. El artículo 3 de la Ley 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, establece las siguientes características y condiciones de dicho subsidio:

- a) Consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados.
- b) Permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles.
- c) Es aplicable en favor de los siguientes usuarios que se consideran para estos efectos en situación vulnerable:
 - Usuarios residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto 2021 - julio 2022;
 - Usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y;
 - Usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes.
- d) No son usuarios residenciales beneficiarios del Bono Electricidad:
 - Usuarios residenciales con consumo promedio mayor a 100 kWh/mes durante los meses correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2022;
 - Usuarios residenciales con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del Estado y otros equivalentes);

- Usuarios residenciales con más de un (1) predio o suministro;
- Usuarios residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y
- Nuevos usuarios residenciales con consumos registrados de forma posterior al periodo de evaluación (agosto de 2021 a julio de 2022).

3.2. Respecto del procedimiento para la aplicación del Bono Electricidad, el artículo 5 de la Ley 31688, establece lo siguiente:

- a) Las empresas distribuidoras de electricidad (EDE) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, elaboran, con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad.
- b) Considerando la lista antes indicada, las EDE, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad, que se emitan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la ley. Para los usuarios residenciales que han contratado el servicio prepago, el bono se aplica en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles).
- c) Finalizados los tres meses de subsidio, Osinerghmin verifica la información presentada por las EDE, en función de la cual aprueba mediante resolución el listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad, que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al MINEM por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Esta resolución puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG).
- d) Una vez publicada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, las EDE tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al MINEM. En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, esta entidad puede aplicar una penalidad económica mensual de 20% del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución.

3.3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, Osinerghmin aprobó la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinerghmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el

marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”, la cual complementa lo dispuesto lo dispuesto en dicha ley, en los siguientes términos:

- a) Las EDE deben aplicar el Bono Electricidad en los recibos de electricidad que se emitan desde el 1 de marzo de 2023. (Art. 5, Num. 5.1)
- b) Las EDE deben presentar el listado de Usuarios Categorizados (usuarios que cumplen con los criterios previstos en la Ley 31688) deben presentar a la GRT, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente norma (esto es, hasta el 21 de abril de 2023), de acuerdo con los Formatos 1, 2 y 3. (Art. 6, Num. 6.2)
- c) Osinermin verifica la lista nominada constatando que los usuarios incluidos inicialmente y en las actualizaciones pertinentes, cumplan con los criterios de categorización y que no se encuentren comprendidos dentro de las restricciones indicadas en el numeral 3.5 de la Ley N° 31688. La verificación se realiza tomando en cuenta la información de las bases de datos de usuarios del FOSE de Osinermin, la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), u otra información en poder del Osinermin. (Art. 6, Num. 6.4)
- d) La información presentada por las EDE es revisada y podrá ser observada por la División de Distribución Eléctrica de la GRT, correspondiendo a las EDE, la absolución de todas las observaciones formuladas. (Art. 8, Num. 8.3)
- e) La GRT es el órgano encargado de determinar el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad. (Art.5, Num. 5.4).
- f) El recurso de reconsideración será resuelto por la GRT y el de apelación por la Gerencia General, dentro de los plazos previstos en el artículo 207 de la LPAG (Art. 9, Num. 9.2)
- g) Los reclamos de usuarios presentados con fecha posterior a la emisión de la resolución que apruebe el listado final de usuarios beneficiarios del Bono Electricidad deberán ser encausados por las EDE como recurso de reconsideración contra la misma y derivados a la GRT. La EDE puede adjuntar información propia que tuviera y considere pertinente para atender el reclamo del usuario. (Art. 9, Num. 9.4).

IV. ANÁLISIS

Sobre la admisibilidad y procedencia del recurso administrativo

- 4.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), el plazo para interponer el recurso de apelación es quince (15) días hábiles perentorios.

- 4.2. Por su parte, el artículo 220¹ de la LPAG establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho.
- 4.3. Asimismo, el artículo 221² de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124³ de dicha norma.
- 4.4. De la revisión del recurso, se observa que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la LPAG. El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 de la LPAG.

Sobre la lista de beneficiarios determinada en la resolución impugnada

- 4.5. En el recurso de apelación, ELECTROCENTRO solicita que se incorpore en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad a los siguientes suministros:
- 2 suministros, cuyo nombre del usuario corresponde a un nombre comercial (Código de observación 8).
 - 2 suministros, cuyo número de lotes difiere del dato reportado en la base de datos del FOSE (Código de observación 30).
 - 2 suministros con el mismo titular (Código de observación 70)

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 220.- Recurso de apelación. –

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 221.- Requisitos del recurso. –

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos. –

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. *Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
2. *La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
3. *Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*
4. *La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.*
5. *La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.*
6. *La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.*
7. *La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.*

- 3 suministros, cuyo consumo promedio anual se encuentra mal calculado considerando sus consumos mensuales (Código de observación 93).

4.6. En tal sentido, a continuación, se procede a la revisión de los argumentos que expone el apelante para fundamentar sus pretensiones:

CÓD.	OBSERVACIÓN	ARGUMENTOS ELECTROCENTRO	EVALUACIÓN GAJ									
8:	Suministros asociados a nombres comerciales (uno de ellos colectivo)	<p>Solicita reevaluar los siguientes suministros asociados a un nombre comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El suministro 72542737 tiene como titular al Centro Comercial Sangani, abastece a 36 lotes en la opción tarifaria BT5DR, y está ocupado por personas en condición de vulnerabilidad que ejercen posesión sobre el bien, por lo que se aplicó el Bono Electricidad de S/ 1 080.00 - El suministro 66063289 tiene como titular a la Loza Deportiva Oyoccocha, y abastece a 1 lote en la opción tarifaria BT5BR, utilizado por personas que se dedican al cuidado del predio sin fines de lucro, por lo que se aplicó el Bono Electricidad de S/ 30.00. 	<p>INFUNDADO</p> <p>Aun cuando ELECTROCENTRO alegue que los lotes alimentados por los suministros 72542737 y 66063289 abastecen a personas en condición de vulnerabilidad, los suministros asociados a usuarios con nombre comercial se encuentran expresamente excluidos en el inciso ii) del numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley 31688, por lo que no resulta posible su inclusión en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad.</p>									
30	El número de lotes en suministros colectivos es diferente a lo reportado en la base de datos del FOSE	<p>Solicita reevaluar los siguientes suministros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El suministro 76894522, de titularidad de Alberto Ccoicca Meza, en el periodo de evaluación y de aplicación abasteció a 2 lotes, por lo que no superó el límite establecido en la Ley 31688 (199.9167 kW.h/2 lotes = 99,9583), y le aplicó el Bono Electricidad de S/ 60.00. <table border="1" data-bbox="621 1097 1180 1195"> <thead> <tr> <th colspan="2">Periodo de evaluación Bono Eléctrico (agosto 2021 – julio 2022)</th> <th>Periodo de aplicación Bono Eléctrico (febrero 2023 – abril 2023)</th> </tr> <tr> <td>agosto 2021 – diciembre 2021</td> <td>enero 2022 – enero 2023</td> <td>enero 2023 – actualmente</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 lotes</td> <td>1 lote</td> <td>2 lotes</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El suministro 78252879, de titularidad de Martina Marcos Zenteno, contaba con 7 lotes en el periodo de aplicación del Bono Electricidad, por lo que aplicó el Bono Electricidad por un monto de S/210.00. Sin embargo, considerando que en 	Periodo de evaluación Bono Eléctrico (agosto 2021 – julio 2022)		Periodo de aplicación Bono Eléctrico (febrero 2023 – abril 2023)	agosto 2021 – diciembre 2021	enero 2022 – enero 2023	enero 2023 – actualmente	2 lotes	1 lote	2 lotes	<p>INFUNDADO</p> <p>El literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31688, ha establecido textualmente que el Bono Electricidad es de aplicación para los “[u]suarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0) y el número de lotes del suministro provisional, registrado en el periodo de agosto 2021 - julio 2022”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El consumo promedio del suministro 76894522 excede de 100 kWh/mes, considerando el número de lotes a los que abastecía en cada mes comprendido en el periodo de evaluación (agosto 2021 - julio 2022), por lo que no corresponde ser incluido en la lista de beneficiario.
Periodo de evaluación Bono Eléctrico (agosto 2021 – julio 2022)		Periodo de aplicación Bono Eléctrico (febrero 2023 – abril 2023)										
agosto 2021 – diciembre 2021	enero 2022 – enero 2023	enero 2023 – actualmente										
2 lotes	1 lote	2 lotes										

el periodo de evaluación abasteció a 5 y 4 lotes, solicita que se consideren 5 lotes para efectos del Bono Electricidad.

Periodo de evaluación Bono Eléctrico (agosto 2021 – julio 2022)		Periodo de aplicación Bono Eléctrico (febrero 2023 – abril 2023)
agosto 2021 – diciembre 2021	enero 2022 – enero 2023	Enero 2023 – Enero - 2024
5 lotes	4 lotes	7 lotes

PERIODO DE EVALUACIÓN	CONSUMO MENSUAL	# LOTES	PROMEDIO MENSUAL POR LOTE
Ago-21	190	2	95
Set-21	207	2	103.5
Oct-21	255	2	127.5
Nov-21	251	2	125.5
Dic-21	258	2	129
Ene-22	236	1	236
Feb-22	166	1	166
Mar-22	150	1	150
Abr-22	159	1	159
May-22	177	1	177
Jun-22	166	1	166
Jul-22	184	1	184
Promedio de consumos			151.54

- El consumo promedio del suministro 78252879 excede de 100 kWh/mes, considerando el número de lotes a los que abastecía en cada mes comprendido en el periodo de evaluación (agosto 2021 - julio 2022), por lo que no corresponde ser incluido en la lista de beneficiarios:

PERIODO DE EVALUACIÓN	CONSUMO MENSUAL	# LOTES	PROMEDIO MENSUAL POR LOTE
Ago-21	458	5	91.6
Set-21	514	5	102.8
Oct-21	516	5	103.2
Nov-21	523	5	104.6
Dic-21	509	5	101.8
Ene-22	509	4	127.25
Feb-22	466	4	116.5
Mar-22	548	4	137
Abr-22	512	4	128
May-22	464	4	116
Jun-22	417	4	104.25
Jul-22	472	4	118
Promedio de consumos			112.58

70	Usuarios con más de un predio o suministro	<p>ELECTROCENTRO sostiene que los suministros colectivos 74936946 y 74951951, si bien tienen como titular a la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos de Tocache S.A. (Electro Tocache S.A.) se ubican en el Caserío Ramal Aspuzana, zona donde no existen redes, por lo que corresponde a una obra de electrificación realizada por el Gobierno Regional de San Martín, entregada a dicha concesionaria, cuyo consumo promedio en el periodo de evaluación no excede los 100 kWh/mes.</p> <p>El suministro 74936946 abastece de energía a 140 lotes y el suministro 74951951 a otros 64 lotes de mismo caserío mencionado previamente.</p>	<p>INFUNDADO</p> <p>Aun cuando ELECTROCENTRO alegue que los suministros 74936946 y 74951951 abastecen a lotes de un caserío en el que no existen redes de distribución y cuyo consumo promedio es menor a 100 kWh/mes, se encuentran expresamente excluidos en los incisos ii) y iii) del numeral 3.5 del artículo 3 de la Ley 31688 los usuarios con nombre comercial y que tengan más de un suministro, por lo que no resulta posible la inclusión de dichos suministros de titularidad de Electro Tocache S.A. en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad.</p>
93	Consumo promedio anual reportado se encuentra mal calculado considerando los consumos mensuales declarados en el formato 3.	<p>ELECTROCENTRO afirma que los suministros colectivos 72651849, 74657172 y 76359590 tienen un consumo promedio anual menor al límite exigido en la Ley 31688.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El suministro 72651849 abastece a 47 lotes, cuyo consumo promedio anual es 92.55 kW.h/mes. - El suministro 74657172 abastece a 203 lotes, cuyo consumo promedio anual es de 48.604 kW.h/mes. - El suministro 76359590 abastece a 12 lotes, cuyo consumo promedio anual es de 98.396 kW.h/mes. 	<p>FUNDADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - El suministro colectivo 72651849 correspondiente al usuario Centro Poblado Camunashari Peralta Madrid abastece a 47 lotes. Dicho suministro en el periodo comprendido entre agosto 2021 y julio 2022 ha tenido un consumo total de 52 210 kWh, que equivaldría a un consumo promedio anual de 4 350.09 kWh/mes. <u>Este consumo dividido entre los 47 lotes a los que abastece, hace un consumo promedio por lote de 92.55 kWh/mes, por lo que corresponde su incorporación en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad.</u> - El suministro colectivo 72657172 correspondiente al usuario Comité de ELC. Naranjal, Pangoa abastece a 203 lotes. Dicho suministro en el periodo comprendido entre agosto 2021 y julio 2022 ha tenido un consumo total de 119 400 kWh, que equivaldría a un consumo promedio anual de 9 950 kWh/mes. <u>Este consumo dividido entre los 203 lotes a los que abastece, hace un consumo promedio por lote de 49.01 kWh/mes, por lo que corresponde su</u>

			<p><u>incorporación en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- El suministro colectivo 76359590 correspondiente al usuario Vicente Huaman, Sandey Nancy abastece a 12 lotes. Dicho suministro en el periodo comprendido entre agosto 2021 y julio 2022 ha tenido un consumo total de 14 172 kWh, que equivaldría a un consumo anual promedio de 1 181 kWh. <u>Este consumo dividido entre los 12 lotes a los que abastece, hace un consumo promedio por lote de 98.41 kWh/mes, por lo que corresponde su incorporación en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad.</u> <p>Considerando lo indicado, correspondería modificar el Cuadro referido a “Número de usuarios beneficiarios”, considerando la cantidad de 355 676; y disponer que la GRT recalcule los importes correspondientes a los Cuadros correspondientes a la “Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad” y “Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas” de ELECTROCENTRO.</p>
--	--	--	--

I. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, en opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondería:

- Declarar INFUNDADO el recurso apelación formulado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución 012-2024-OS/GRT en el extremo referido a las observaciones con códigos 8, 30 y 70.
- Declarar FUNDADO el recurso apelación formulado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución 012-2024-OS/GRT en el extremo referido a las observaciones con código 93.
- Disponer que la GRT modifique la lista final de los usuarios beneficiarios; la liquidación de la aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como el monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas, en lo que corresponde a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

Atentamente,

«image:osifirma»

José Luis Luna Campodónico
Gerente de Asesoría Jurídica